

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2016-00065  
Demandante: Efrén Balanta Poveda  
Demandado: María Constanza Bolívar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3214

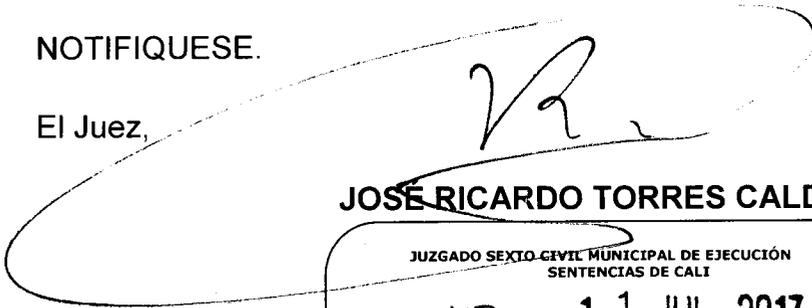
En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

**DISPONE**

**OFICIAR** al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia que se le hayan descontado a la demandada MARIA CONSTANZA BOLIVAR identificada con cédula No. 31.268.325. El Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de conversión de los títulos. Cumplido lo anterior, suban las diligencias a Despacho para continuar con el trámite, esto es decretar la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 117 de hoy 11 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgades de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

49-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2014-00259  
Demandante: Banco BBVA Colombia  
Demandado: Gloria Eugenia Bermeo Triviño  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3215

En atención al memorial que antecede, mediante el cual el apoderado del actor, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que el memorialista no está facultado para recibir, el Juzgado,

DISPONE:

**ABSTENERSE** de dar trámite a la petición anterior, en virtud a que el apoderado no está facultado para recibir conforme lo establece el artículo 461-1 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 117 de hoy 11 1 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
**SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2012-00577  
Demandante: Coopetrol  
Demandado: Randolt Amílcar Viveros Vásquez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1441

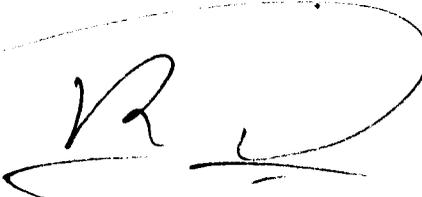
En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.- **SIN** condena en costas.
- 4.- **ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
- 5.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente Art. 126 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 119 de hoy 11 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2016-00525  
Demandante: Servicios Financieros S.A. Serfinanza  
Demandado: James Giraldo Morales y otro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto interlocutorio:: 1438

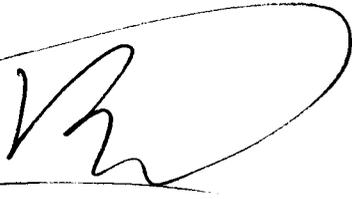
En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- **SIN** condena en costas.
- 4.- **ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
- 5.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente Art. 126 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 119 de hoy 11 JUL 2017 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

6-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2015-00134  
Demandante: Optimal Libranzas S.A.S.  
Demandado: Jorge Efrey Alderete Salas y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1445

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositados en cualquier número de cuenta corriente, de ahorros, títulos valores, bonos CDT, o cualquier otro producto financiero o bancario que tenga o llegare a tener la entidad demandada, COOPERATIVA COOPDOMUS LTDA., con Nit.800133802-3, en EL BANCO COLPATRIA. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$15.153.000** Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 119 de hoy 11 JUL 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2015-00182  
Demandante: Clara Inés Villamizar Bonilla  
Demandado: Jairo Ramírez Bayer y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3216

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes no se tendrá en cuenta en virtud a que el proceso perteneciente a la causa de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Lo anterior para que obre dentro del proceso con radicado 03-2017-00028.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 119 de hoy 11 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jemera Largo Ramírez  
SECRETARIA

10-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2016-00049  
Demandante: Fenalfondo  
Demandado: Julio Herney Gaviria Chávez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1446

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado JULIO HERNEY GAVIRIA CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía 16.746.016, como empleado en la Secretaría de Tránsito. Limitar el embargo a la suma de \$10.000.000. Oficiar por secretaria.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 117 de hoy 11 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2015-00325  
Demandante: Fenalco  
Demandado: Carlos Andrés Aguilar Montoya  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio:: 1439

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

**DISPONE**

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.- **SIN** condena en costas.
- 4.- **ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
- 5.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente Art. 126 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 117 de hoy 11 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgades de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2014-01033  
Demandante: José Alberto Quintero  
Demandado: Álvaro Gracia Celemín  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio:: 1440

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- **SIN** condena en costas.
- 4.- **ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
- 5.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente Art. 126 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 112 de hoy 11 JUL 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2015-00171  
Demandante: Coop. Multiactiva Cooperativa  
Demandado: Damurys Moreno Hinestroza  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3217

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obren y consten en el expediente los escritos anteriores, y póngase en conocimiento de la parte interesada que el proceso se encuentra suspendido por encontrarse en trámite un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante a favor de la demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 119 de hoy 1 JUL 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
**SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2007-00780  
Demandante: Cootraemcali  
Demandado: Jhon Alexander Vargas Tovar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3218

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado 21 Civil Municipal informando que se tiene en cuenta la solicitud de remanentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 117 de hoy 11 JUL 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2016-00327  
Demandante: C.R. Cañaverales Sector V  
Demandado: Nubia Gómez Orejuela  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1442

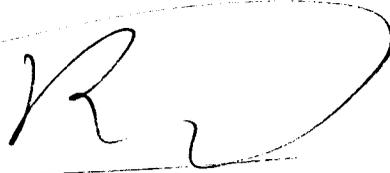
En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación hasta el mes de mayo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, para que sean entregados a la entidad demandante o a su apoderada. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.
- 3.- **SIN** condena en costas.
- 4.- **ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandante, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
- 5.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente Art. 126 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Estado No 117 de hoy 11 JUL 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgades de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

212

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2010-00263  
Demandante: Nipro Medical Corporation  
Demandado: JJR Distribuciones Ltda.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio:: 1444

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositados en cualquier número de cuenta corriente, de ahorros, títulos valores, bonos CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario que tenga o llegare a tener el demandado, JJR DISTRIBUCIONES LTDA., con Nit.800124557-5, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$45.200.000**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 117 de hoy 11 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
**SECRETARIA**

51.2

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2009-00209  
Demandante: Martha Orozco de Vargas. Vs Mariela Alicia Álzate Rave y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio 1449

Comoquiera que la diligencia programada en auto anterior no se llevó a cabo debido al paro judicial liderado por Asonal Judicial tal y como obra en la constancia secretarial que antecede.

**RESUELVE:**

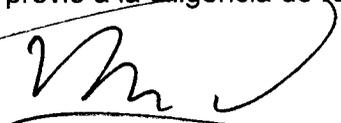
**1.- SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **22 de agosto del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-2777 ubicado en la carrera 23 B 9B – 94 Barrio Bretaña de Cali-Valle, de propiedad del demandado Héctor Hely Ruiz Rojas, la licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad.

**3.- REQUERIR** a la parte actora a fin de que presente la liquidación del crédito actualizada, la cual deberá estar aprobada previo a la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 117 de hoy **11 JUL 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
**SECRETARIA**

213-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2009-00878  
Demandante: Fideicomiso FC-CM-Inversiones –cesionario-  
Demandado: Luz Emilsen Cortes  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto interlocutorio: 1437

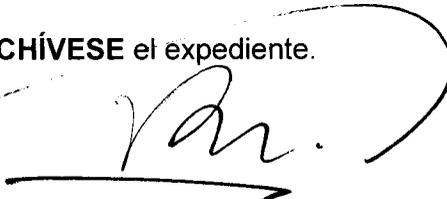
En atención a la respuesta allegada por el Banco Agrario, en la cual da alcance al requerimiento realizado por este Despacho, indicando que el título No.469030001488426 por valor de \$18.600.000, se generó por consignación de postura en remate realizado por la señora MARIA DEL SOCORRO FRANCO GARCIA, el 30 de septiembre de 2013, a la cuenta del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, en noviembre 11 del 2016, se realizó proceso de conversión a la cuenta del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, con el título No. 469030001956328 por igual valor, habiéndose pagado el 31 de enero de 2017. Siendo así las cosas y en vista que se dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura y realizado el control de legalidad al proceso. Como quiera que la parte ejecutante desatendió el requerimiento visible a folio 312, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Banco Agrario de Colombia, por lo que no hay lugar al proceso de cancelación y reposición del título valor.
- 2.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- 3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
- 4.- **SIN** condena en costas.
- 5.- **ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
- 6.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 117 de hoy 11 JUL 2017 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00811  
Demandante: Conju. Multi. Los Guasimos. Vs Gloria Cristina López Mosquera y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio 1148

En atención a la solicitud de fijar fecha nuevamente para remate, elevada por la parte actora, el Juzgado teniendo que la diligencia programada en auto anterior no se llevó a cabo debido al paro judicial liderado por Asonal Judicial tal y como obra en la constancia secretarial que antecede.

**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de la **02:00 p.m.**, del día **22 de agosto del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-153706 ubicado en la carrera 65 No. 13B-125 Apartamento 402 bloque H Conjunto Multifamiliar Guasimos de Cali-Valle, de propiedad de los demandados MITCHELL ALEJANDRA JARAMILLO LÓPEZ y JOSE WAINER RENTERÍA LÓPEZ menores de edad representados por la señora madre GLORIA CRISTINA LÓPEZ MOSQUERA, la licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibidem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES-CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy **11 JUL 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Secretaría Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARÍA

1232

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2006-00666  
Demandante: Amparo Arias Montilla. Vs John Jairo Salazar.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto de sustanciación: 3226

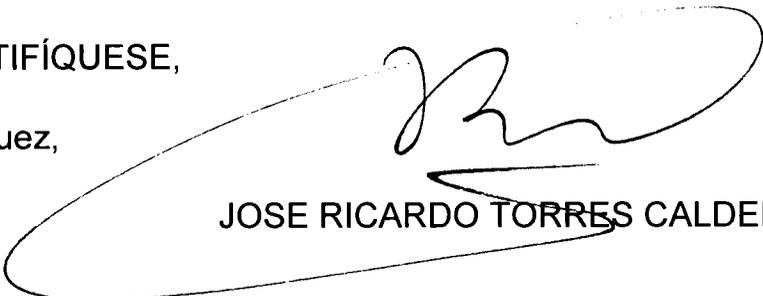
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado una vez revisadas las actuaciones, observa que el Área de Depósitos Judiciales de esta Oficina Judicial, ya efectuó la conversión de los títulos al Juzgado 13 de Familia del Circuito de esta ciudad, así mismo, se procedió a remitírsele comunicación de lo antes mencionado e informándole sobre los remanentes puestos a su disposición. Así las cosas no existe actuación pendiente por evacuar. En mérito de lo anteriormente expuesto

**RESUELVE**

**ESTESE** el memorialista a lo dispuestos por el Jugado en las actuaciones visibles a folios 341 y 344 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 117 de hoy 11 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgades de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA